

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. | 3 Pts. | Por un mes. | 3 50 Pts. |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año. | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

CAPÍTULO VI.

De las exenciones temporales del servicio

Art. 64. Quedan exentos del servicio y son admitidos á los pueblos respectivos á cuenta de sus cupos, conforme á lo dispuesto en el art. 90 de la ley:

Primero. Los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las misiones depen-

dientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

Segundo. Los novicios de las mismas órdenes religiosas que lleven seis meses de noviciado, cumplidos ántes de la entrega en Caja.

Tercero. Los operarios del establecimiento de minas de Almadén.

Y Cuarto. Los oficiales del Ejército y Armada y sus institutos, los alumnos de las Academias y Colegios militares, y los individuos de todas las clases militares pertenecientes á los buques de la Armada que sirvan en ellos al hacerse el alistamiento y sorteo anual. Todo exento que ántes de cumplir los 32 años de edad dejase de pertenecer á cualquiera de las clases indicadas, quedará obligado á servir en el Ejército el tiempo que les falte hasta completar los 12 años que fija el art. 2.º de la ley. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los individuos que hayan obtenido su licencia absoluta por haber cumplido el tiempo de servicio que se halla prevenido en disposiciones especiales.

Art. 65. Quedan temporalmente excluidos del servicio militar activo:

Primero. Los declarados inútiles.

Segundo. Los que no lleguen á la talla de 1'500 metros.

Unos y otros se presentarán anualmente á las Comisiones provinciales para ser reconocidos en cada uno de los tres llama-

mamientos siguientes con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la ley.

Art. 66. Si de los expresados reconocimientos resultase haber desaparecido la causa de la exención, se les destinará al cuerpo activo ó batallón de depósito correspondiente, segun el número que le cupo en suerte, no sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron exceptuados para extinguir el que les corresponde en activo.

Art. 67. Los que en tercera revision continúen con la excepción alegada, recibirán sus licencias absolutas.

Art. 68. Los suplentes de los exentos temporales pasarán á la situacion que les corresponda segun el tiempo que hubieren servido.

CAPÍTULO VII.

De los mozos procesados que sufren ó han sufrido condena.

Art. 69. El mozo que haya sufrido condena de inhabilitacion, confinamiento, destierro, sujecion á vigilancia, reprension pública, suspension de cargos, derechos, profesion ú oficio, arresto, caucion ó multa, ingresará en el cuerpo del Ejército activo ó batallón de depósito que le corresponda.

Si hubiese sufrido cualquiera otra pena, será destinado precisamente á los cuerpos disciplinarios de Africa, donde extinguirá todo el tiempo de servicio activo que le corresponda, pa-

sando á la segunda reserva cuando los de su reemplazo.

Art. 70. Con los mozos que al hacerse la entrega en Caja se hallasen sufriendo condena, se observará lo siguiente:

Primero. Si la pena fuese la de cadena, reclusion, estrañamiento ó presidio mayor no ingresará el penado en el servicio, llamando en su lugar el suplente á quien corresponde. Cuando la condena termine ántes de cumplir el suplente el tiempo que le corresponda servir en activo, el penado ingresará en uno de los cuerpos disciplinarios de Africa y el suplente pasará á la situacion de recluta disponible.

Segundo. Si la pena impuesta fué la de presidio correccional ó la de prision mayor, menor ó correccional, si al cumplir la condena no cuenta el mozo la edad de 32 años, será destinado á uno de los cuerpos disciplinarios de Africa para cumplir en él todo el tiempo de su servicio activo.

Tercero. Cuando la pena sea de confinamiento, inhabilitacion, destierro, sujecion á vigilancia, reprension, suspension de cargos, derechos, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora en la Caja de la provincia donde esté sufriendo su condena por cuenta del cupo del pueblo por que fué soldado.

Cuarto. Cuando la pena sea de relegacion ingresará el mozo en uno de los cuerpos de disciplina de Ultramar, donde servi-

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Enero de 1883.

(Conclusion.)

A la Diputacion:

La Comision permanente de actas ha examinado con el mayor detenimiento la protesta que se ha hecho sobre la validez de la eleccion habida en las secciones de Alfaro (distrito de Calahorra) por el cual aparecen proclamados candidatos electos para diputados provinciales, los señores don José Antonio Gutierrez, don Narciso Merino y don Enrique Frias Salazar, marqués de Agoncillo.

Fúndase dicha protesta en que el resultado de la votacion habida en las distintas secciones de Alfaro, obedece á una convencion entre los candidatos electos más bien que á sufragios emitidos espontánea y libremente, puesto que, segun se hace constar en la protesta, los candidatos han obtenido votos por cientos y mitades exactas de ciento, y en que uno de los candidatos, don Manuel Urbiola, no ha obtenido votos en dos de las secciones de las tres en que se halla dividida la ciudad de Alfaro. Hecha esta protesta, sus autores solicitan sean proclamados diputados los señores don Manuel Urbiola, don Gonzalo Martinez, don Narciso Merino y don José Antonio Gutierrez, excluyendo al candidato electo don Enrique Frias Salazar, marqués de Agoncillo.

La Comision únicamente ha de exponer dos consideraciones respecto á la mencionada protesta, y es la primera que, por ningun medio, se justifican los hechos en ella expuestos, y que el resultado obtenido es factible, no influyendo en nada para lo contrario el resultado de la eleccion en las cifras que aparecen, y que hayan dejado de tomar parte en ella setenta y un electores. Es la segunda que en manera alguna procede, aun declarando nula la eleccion, declarar como diputado provincial á D. Manuel Urbiola, puesto que no fué proclamado candidato electo por la Junta general de escrutinio.

Por estas consideraciones, y no apareciendo otra protesta, la Comision opina procede desestimar la mencionada y declarar diputados á los candidatos electos don José Antonio Gutierrez, D. Narciso Merino y don Enrique Frias Salazar, marqués de Agoncillo. — No obstante, la Diputacion acordará lo más procedente. — Palacio de la Diputacion 2 de Enero de 1883. — Miguel de Pujadas. — Vicente Ortiz y Viñas. — Pedro Uzquiano. — Ramon Araoz.

El diputado que suscribe ha examinado detenidamente la protesta formulada por todos los interventores del partido judicial de Calahorra, pidiendo la nulidad de la votacion verificada en Alfaro, y por tanto que no se proclame diputado al señor don Enrique Frias, puesto que, deducidos los

votos de la mencionada ciudad, obtendria muchos menos que el señor Urbiola, candidato al parecer vencido en las pasadas elecciones.

Acepta en un todo, todos los considerandos de la mencionada protesta y los reproduce en su voto particular, teniendo únicamente el sentimiento de opinar en contrario de sus dignos é ilustrados compañeros que constituyen la Comision permanente de actas.

Ni el rumor público, ni las diferentes cartas recibidas de Alfaro que ha exhibido el que suscribe, ni la estructura incomprensible y, permitaseme la palabra, hasta burda, con que ha debido hacerse la elaboracion de los votos que se habian de adjudicar á cada uno de los candidatos, ni un sin número de consideraciones importantes, que se deducen al pasar la vista por el estado general de los votos emitidos en la ciudad de Alfaro, han sido suficiente causa para que mis dignísimos compañeros de comision declarasen grave el acta del Sr. Frias.

Amante de la ley y de la justicia que son el pedestal donde descansa toda conciencia honrada, y abrigando una profunda conviccion de que la eleccion de Alfaro no está revestida de todos los caracteres legales, el diputado que tiene el honor de formular su voto particular en esta cuestion, en uso de los más sagrados deberes, pide á la Excm. Diputacion que declare grave el acta del señor don Enrique Frias, así como también que para el verdadero esclarecimiento de los hechos dirija atentas comunicaciones: una al señor juez de primera instancia de Alfaro, para que por conducto del señor juez municipal de dicha ciudad, se remita á esta Excm. Diputacion una lista de los que han fallecido en la ciudad mencionada, mayores de 25 años, desde 1.º de Enero de 1879 hasta el 18 del mes de Diciembre próximo pasado; otra, en el mismo sentido, á los señores curas párrocos de la mencionada ciudad y otra á los facultativos titulares, en la que, detalladamente, consignen todos los enfermos achaquientos y valetudinarios que estaban imposibilitados para salir de sus casas el dia 17 de Diciembre del año próximo anterior. — Palacio de la Diputacion 2 de Enero de 1883. — Gonzalo Martinez.

El señor Ortiz Viñas indicó que, en atencion á que los dos primeros dictámenes se refieren á actas que no tienen protesta ni reclamacion alguna, y á que la incompatibilidad referente á don Plácido Aragon no existe, segun se desprende de la ley y reglamento del Notariado y de la Provincial, podrian aprobarse desde luego y dejar para el dia inmediato el examen y discusion de los dictámenes correspondientes á los distritos de Calahorra y de Cervera.

El señor Amusco manifestó que el elector que habia protestado á don Plácido Aragon por incompatibilidad entre el cargo de notario y el de diputado, habiase convencido de que no

existe la incompatibilidad y en su nombre retiraba la protesta.

Se aprobaron, en votacion ordinaria ambos dictámenes, y en su consecuencia fueron proclamados y admitidos como diputados provinciales don Isidro Corcuera del Campo, don Manuel Martinez Serrano, don Miguel Bobadilla Samaniego, don Julian Lerena Bustillo, don Claudio Ranedo y Oña, don Nicolás Saenz de Tejada, don Niconor de Rivas, don Carlos Amusco y don Plácido Aragon.

Se acordó celebrar la sesion inmediata á las doce la mañana.

Se levantó la sesion. — El Gobernador presidente, Tadeo Salvador. — El diputado secretario, Manuel Martinez Serrano. — El diputado secretario, Gonzalo Martinez.

DELEGACION DE HACIENDA.

DERECHOS REALES.

Circular.

Siendo muchos los interesados en testamentarias que solicitan próroga del plazo para presentarlas á la liquidacion del impuesto de derechos reales, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 60 del reglamento provisional del mismo de 31 de Diciembre de 1881, sin acompañar á la instancia la partida de defuncion del causante, documento necesario para justificar que no ha trascurrido el plazo legal de presentacion, esta Delegacion de Hacienda previene á los que hayan de solicitar dicha próroga que no se dará curso á las instancias que no vengan acompañadas de la indicada partida de defuncion.

Logroño 8 de Febrero de 1883. — El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Consumos.

Circular.

Esta Delegacion ha acordado dirigirse, por medio de la presente, á los Sres. alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, y prevenirles dispongan lo conveniente al ingreso inmediato en esta Tesorería de Hacienda del importe del tercer trimestre del cupo que les está señalado por consumos y cereales, y tambien de los débitos que por igual concepto les resultaren desde Enero de 1882 al dia de la fecha, evitando de este modo las

medidas coercitivas que se adoptaran por esta dependencia en el caso de no cumplir con lo antes ordenado.

Logroño 9 de Febrero de 1883. — El delegado de Hacienda, Luis M. Robles.

SECCION JUDICIAL.

Don Laureano Santaolalla, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace notorio que se ha declarado en quiebra á doña Magdalena Gil, viuda de D. Joaquín Español, del comercio de esta ciudad, habiéndose nombrado comisario de la misma al comerciante don Joaquín Hernández y depositario á D. Hipólito Arza, de la misma ocupacion, los dos de esta vecindad, y se previene que el pago y entregas de efectos correspondientes á la masa, se verificará al depositario, bajo pena de nulidad; advirtiéndose así mismo la obligacion de manifestar al comisario las pertenencias de la quebrada, por todas las personas en cuyo poder existan, debiendo en su defecto ser tenidas por cómplices y encubridores de la quiebra, segun las disposiciones del Código de Comercio. Y se convoca á todos los que se crean acreedores á dicha quebrada para su asistencia á la junta general que ha de celebrarse á las once de la mañana del veinte y ocho del actual, en el domicilio del comisario, calle de Soria, número doce, principal, apercibidos que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. — Laureano Santaolalla. — P. S. M., Candido Burgo.

Don Manuel Sánchez Pizjuán, juez interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregon y edicto, término de treinta dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño y periódicos de esta capital á todos los

que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Angel Llorente y Mallagray, natural de Berceo, provincia de Logroño, soltero, de cuarenta y siete años y de este vecindario, en la calle Mercaderes, núm. setenta, para que dentro de dicho término acudan á reclamarlo ante este Juzgado; aperebiéndoles que, de no hacerlo en el plazo fijado, les pararán los perjuicios á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo á instancia de D.^a Telesfora, don Feliciano y don Juan Llorente y Mallagray, hermanos legítimos del finado, solicitando se les declare únicos y universales herederos del mismo.

Dado en Sevilla á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El actuario, Manuel Moreno.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 12 de Febrero de 1883.

| Horas. | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. | | VIENTO. | TERMOMETROS en grados centigrados. | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Termómetro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|-------------------|-------------------------|--------------|--------------------|-----------|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| | | Humedad. | Tension del vapor. | | | | | | |
| 9 m. ^a | 722,632 | 53 | 4,8 | E. brisa. | Mínima á la sombra, 3,6 Termómetro seco, 9,8 Termómetro húmedo, 5,7 Mínima por irradiacion, 2,0 | 2,8 | | 13 | Nuboso. |
| 3 tard. | 719,979 | 73 | 8,0 | E. calma. | Máxima al sol, 15,4 Termómetro seco, 12,8 Termómetro húmedo, 10,2 Máxima á la sombra, 13,6 Kilómetros, 201,300 | | | | Cubierto. |

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 1.^a decena de Febrero de 1883.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | TOTAL de AMBAS CLASES. |
|----------|----------------|----------|---------------|----------|--|----------|---------------|----------|------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | NO LEGÍTIMOS. | | LEGÍTIMOS. | | NO LEGÍTIMOS. | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 7 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| TOTAL... | 9 | 9 | 18 | 4 | 1 | 3 | 1 | 3 | 22 |

Logroño 11 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | TOTAL general. |
|------------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 7 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| TOTAL..... | 6 | 4 | 1 | 11 | 3 | 2 | 5 | 16 | 16 |

Logroño 11 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.